



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00555 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SERGIO ANDREÉS RODRÍGUEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de prenda y los formularios de inscripción inicial y el de ejecución (originales).
2. Deberá aportar la certificación de vigencia del poder general otorgado mediante escritura No. 1623 del 20 de junio de 2023, de la Notaría Veinte del Circuito de Medellín el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7º y el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar el poder otorgado por el Representante legal de la entidad solicitante), con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, y deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y dirigirlo al juez que está conociendo del presente asunto.
5. Deberá la apoderada de la sociedad solicitante informarle al Despachos los datos de contacto, a fin de que en caso que se admita la presente solicitud, estos datos se consignados en el oficio que se dirige a la Policía Nacional, para

que una vez se encuentre el vehículo capturado, procedan a comunicarse con el apoderado para que este les indique en que parqueadero lo dejan a disposición.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DGP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **7 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b647ac0e5e749a830925126d521c1102e1a54baa6dd14ea4352d411dcb3de**

Documento generado en 06/05/2024 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>